

Nº expediente: **00001-00108116**

Fecha entrada: **8 de septiembre de 2025**

Interesado: [REDACTED]

En la fecha referenciada, tuvo entrada en la Unidad de Información y Transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, la solicitud de acceso del interesado arriba referenciado proveniente de la Unidad de Información y Transparencia del Ministerio de Hacienda, presentada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).

Se nos solicita dar respuesta al punto 4 en el que el interesado requiere *“Comunicaciones o informes enviados por el Ministerio de Hacienda a la Comisión Europea en respuesta a los procedimientos de infracción iniciados en 2017 y 2022, así como cualquier documentación relacionada con la remisión al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en 2023 por incumplimiento de la Directiva 2011-7-UE.”*.

Analizada la solicitud y consultadas las unidades competentes, el Director General de Coordinación del Mercado Interior y otras Políticas Comunitarias

RESUELVE:

Conceder el acceso parcial a la información solicitada.

Se entiende que la solicitud se refiere a los expedientes de infracción INFR(2015)2049 (en fase de Dictamen motivado desde 2021) e INFR(2016)2173 (iniciado en 2017 y archivado en 2018).

En relación al expediente de infracción INFR(2015)2049, se deniega el acceso a la documentación solicitada al formar parte de un expediente de infracción que continúa abierto por la Comisión Europea y cuya divulgación podría suponer un perjuicio para la protección del objetivo de las investigaciones, en base a la disposición adicional primera apartado segundo de la Ley 19/2013 de transparencia y a la excepción al derecho de acceso a los documentos contemplada en el artículo 4, apartado 2 del Reglamento (CE) 1049/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.

Como declaró el Tribunal de Justicia en su sentencia de 14 de noviembre de 2013, asuntos acumulados C 514/11 P y C 605/11 P:

“62 [...] de reiterada jurisprudencia resulta que la finalidad del procedimiento administrativo previo es dar al Estado miembro interesado la oportunidad, por una parte,

de cumplir sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión y, por otra, de formular adecuadamente las alegaciones que, en su defensa, estime pertinentes frente a las imputaciones de la Comisión (véanse, en particular, las sentencias de 7 de julio de 2005, Comisión/Austria, C 147/03, Rec. p. I 5969, apartado 22, y de 14 de abril de 2011, Comisión/Rumania, C 522/09, Rec. p. I 2963, apartado 15).

63 Por otro lado, la divulgación durante la fase administrativa previa de los documentos correspondientes a un procedimiento por incumplimiento podría dar lugar a que se modificara la naturaleza y el desarrollo de dicho procedimiento, habida cuenta de que, en tales circunstancias, podría resultar más difícil todavía que se iniciara un proceso de negociación y se llegara a un acuerdo entre la Comisión y el Estado miembro involucrado que pusiera fin al incumplimiento reprochado, a fin de hacer posible la observancia del Derecho de la Unión y de evitar un recurso judicial.”

Esta excepción no es aplicable al expediente de infracción INFR(2016)2173 al estar archivado, por lo que se concede el acceso a la documentación solicitada.

En todo caso se recuerda que la Comisión Europea hace pública la información relativa a procedimientos de infracción a través de notas de prensa, y recoge todos los procedimientos de infracción de la UE desde el año 2002 hasta la fecha en el siguiente enlace:

https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement_decisions/index.cfm

Se recuerda que, de conformidad con lo señalado en el artículo 15.5 de la Ley 19/2013, el tratamiento posterior que se pudiera hacer de los datos personales obtenidos a través del presente ejercicio del derecho de acceso a la información pública se encuentra sometido a la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (RGPD); de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como demás normativa vigente sobre protección de datos personales.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se

contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, a 12 de septiembre de 2025

Antonio Rodríguez de Liévana Sahagún.

Director General de Coordinación de Mercado Interior y otras Políticas Comunitarias